

ACTA DE REUNIÓN



INTERNA ()	EXTERNA (x)
-------------	---------------

PROCESO: Gestión en el Territorio		Fecha: 19/02/2026
Dependencia (s): DAR SUROCCIDENTE		Cuenca / Municipio / Lugar: Todas / Santiago de Cali / Edificio Principal CVC
Tema: 4ª Reunión de concertación Plan de Ordenamiento Territorial Distrito Especial Santiago de Cali	Hora de Inicio: 9:00 AM	Hora Final: 5:30 PM

Objetivo de la reunión: Continuar el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, a efecto de su incorporación en la propuesta presentada por el distrito de revisión y ajuste ordinario del Plan de Ordenamiento Territorial de Cali, la temática de Estructura Ecológica y Gestión Sostenible del Suelo

Agenda de la reunión:

Agenda de la reunión:

Agenda de la reunión:

1. Registro de Asistencia
2. Presentación por parte del Distrito componente de Estructura Ecológica y Gestión Sostenible del Suelo.
3. Conclusiones, observaciones y compromisos

Desarrollo de la reunión:

1. Registro de Asistencia

2. Presentación Estructura Ecológica y Gestión Sostenible del Suelo.

Por parte del Distrito continuando con el componente de Estructura Ecológica y Gestión Sostenible del Suelo se realiza la presentación que se anexa a la presente acta, de la propuesta con el siguiente contenido:

- a. Contextualización del sistema
- b. Definición del Sistema Ambiental
- c. Establecimiento de los Elementos de la Estructura Ecológica Distrital
- d. Propuestas generales de los elementos de la EED en los componente General - Urbano - Rural
- e. Gestión Sostenible del Suelo
- f. Proyectos

De la cual se destacan los siguientes aspectos:

Componente general – Modelo de ordenamiento Territorial:

ACTA DE REUNIÓN

Revisión y Alineación
Concertación ambiental

PLANEACIÓN

Componente General Modelo de Ordenamiento Territorial

Conceptualización

Consolidar a Santiago de Cali como un territorio biodiverso, productivo y equilibrado, referente y articulador en su contexto regional y metropolitano, que proteja sus valores ambientales y su patrimonio cultural y natural como base fundamental para el desarrollo territorial, social, funcional y económico, orientado hacia la adaptación al cambio climático y la conservación del recurso hídrico. Su planificación impulsa el desarrollo tecnológico, industrial y empresarial, optimiza el uso de los recursos y propicia escenarios de densificación y ocupación sostenible del suelo, mejora el hábitat urbano y rural, y reduce las brechas en el acceso a los servicios sociales básicos y al espacio público.

P1

Sostenibilidad, biodiversidad y resiliencia territorial

- AE 1.1 Proteger los valores ambientales de Cali y su patrimonio histórico, cultural y natural.
AE 1.2 Orientar el desarrollo territorial hacia la adaptación al cambio climático.

Base fundamental del ordenamiento territorial:

- Estructura Ecológica Distrital
- Gestión del riesgo
- Patrimonio natural y cultural
- Servicios Públicos y Disposición de residuos

P2

Eficiencia y productividad territorial

- AE 2.1 Incentivar el desarrollo tecnológico y empresarial en Cali.
AE 2.2 Potenciar encadenamientos productivos y de turismo sostenible con relación urbano-rural.

Componentes estructurantes del desarrollo económico y la cohesión social:

- Sociocultural
- Económico
- Infraestructuras de movilidad

P3

Equilibrio y equidad territorial

- AE 3.1 Mejorar el hábitat urbano, rural y habitacional en Cali.
AE 3.2 Reducir brechas en el acceso a servicios urbanos básicos de la población más vulnerable.

Estructuras integradoras y de soporte funcional

- Vivienda
- Espacio Público
- Equipamientos
- Movilidad funcional

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Elementos de la Estructura Ecológica Distrital:

Revisión y Alineación
Concertación ambiental

PLANEACIÓN

Componente General Elementos de la EED

Ambiente

COMPONENTE GENERAL
ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA ECOLÓGICA DISTRITAL
ARTÍCULO 15. COMPONENTES

Estructura Ecológica Distrital

Estructura Ecológica Principal

- Sistema Nacional de Áreas Protegidas
- Zona de preservación y conservación de los POMCAS y POMCH
- Sistema de Áreas Protegidas Distritales
- Ecosistemas Estratégicos
- Áreas de Importancia Ecosistémica

Estructura Ecológica Complementaria

- Corredores verdes
- Áreas del Sistema de Espacio Público Integradores de la Biodiversidad
- Áreas del Sistema de Movilidad Conectores de la Biodiversidad
- Áreas del Sistema de Equipamientos
- Colectivos de encuentro y consolidación de la biodiversidad
- Sistema de Drenaje Pluvial para aumentar la resiliencia y adaptabilidad urbana
- Franjas de protección de los cuerpos de agua ornamentales y recreativos

Componentes del Sistema Ambiental:

ACTA DE REUNIÓN



INTERNA ()	EXTERNA (x)
-------------	---------------

PROCESO: Gestión en el Territorio		Fecha: 19/02/2026
Dependencia (s): DAR SUROCCIDENTE		Cuenca / Municipio / Lugar: Todas / Santiago de Cali / Edificio Principal CVC
Tema: 4ª Reunión de concertación Plan de Ordenamiento Territorial Distrito Especial Santiago de Cali	Hora de Inicio: 9:00 AM	Hora Final: 5:30 PM

Objetivo de la reunión: Continuar el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, a efecto de su incorporación en la propuesta presentada por el distrito de revisión y ajuste ordinario del Plan de Ordenamiento Territorial de Cali, la temática de Estructura Ecológica y Gestión Sostenible del Suelo

Agenda de la reunión:

Agenda de la reunión:

Agenda de la reunión:

1. Registro de Asistencia
2. Presentación por parte del Distrito componente de Estructura Ecológica y Gestión Sostenible del Suelo.
3. Conclusiones, observaciones y compromisos

Desarrollo de la reunión:

1. Registro de Asistencia

2. Presentación Estructura Ecológica y Gestión Sostenible del Suelo.

Por parte del Distrito continuando con el componente de Estructura Ecológica y Gestión Sostenible del Suelo se realiza la presentación que se anexa a la presente acta, de la propuesta con el siguiente contenido:

- a. Contextualización del sistema
- b. Definición del Sistema Ambiental
- c. Establecimiento de los Elementos de la Estructura Ecológica Distrital
- d. Propuestas generales de los elementos de la EED en los componente General - Urbano - Rural
- e. Gestión Sostenible del Suelo
- f. Proyectos

De la cual se destacan los siguientes aspectos:

Componente general – Modelo de ordenamiento Territorial:

ACTA DE REUNIÓN

Revisión y Ajuste POT
Concertación ambiental

PLANEACIÓN

Componente General Modelo de Ordenamiento Territorial

Conceptualización

Consolidar a Santiago de Cali como un territorio biodiverso, productivo y equilibrado, referente y articulador en su contexto regional y metropolitano, que protege sus valores ambientales y su patrimonio cultural y natural como base fundamental para el desarrollo territorial, social, funcional y económico, orientado hacia la adaptación al cambio climático y la conservación del recurso hídrico. Su planificación impulsa el desarrollo tecnológico, industrial y empresarial, optimiza el uso de los recursos y propicia escenarios de densificación y ocupación sostenible del suelo, mejora el hábitat urbano y rural, y reduce las brechas en el acceso a los servicios sociales básicos y al espacio público.

P1

Sostenibilidad, biodiversidad y resiliencia territorial

AE 1.1 Proteger los valores ambientales de Cali y su patrimonio histórico, cultural y natural.
AE 1.2 Orientar el desarrollo territorial hacia la adaptación al cambio climático

Base fundamental del ordenamiento territorial:

- Estructura Ecológica Distrital
- Gestión del riesgo
- Patrimonio natural y cultural
- Servicios Públicos y Disposición de residuos

P2

Eficiencia y productividad territorial

AE 2.1 Incentivar el desarrollo tecnológico y empresarial en Cali
AE 2.2 Potenciar encadenamientos productivos y de turismo sostenible con relación urbano-rural

Componentes estructurantes del desarrollo económico y la cohesión social:

- Sociocultural
- Económico
- Infraestructuras de movilidad

P3

Equilibrio y equidad territorial

AE 3.1 Mejorar el hábitat urbano, rural y habitacional en Cali
AE 3.2 Reducir brechas en el acceso a servicios urbanos básicos de la población más vulnerable

Estructuras integradoras y de soporte funcional

- Vivienda
- Espacio Público
- Equipamientos
- Movilidad funcional

ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

Elementos de la Estructura Ecológica Distrital:

Revisión y Ajuste POT
Concertación ambiental

PLANEACIÓN

Componente General Elementos de la EED

Ambienti

COMPONENTE GENERAL
ARTICULO 14. ESTRUCTURA ECOLÓGICA DISTRITAL
ARTICULO 15. COMPONENTES

Estructura Ecológica Distrital

Estructura Ecológica Principal

- Sistema Nacional de Áreas Protegidas
- Zona de preservación y conservación de los POMCAS y POMCH
- Sistema de Áreas Protegidas Distritales
- Ecosistemas Estratégicos
- Áreas de Importancia Ecosistémica

Estructura Ecológica Complementaria

- Corredores verdes
- Áreas del Sistema de Espacio Público Integradores de la Biodiversidad
- Áreas del Sistema de Movilidad Conectores de la Biodiversidad
- Áreas del Sistema de Equipamientos
- Colectivos de encuentro y consolidación de la biodiversidad
- Sistema de Drenaje Pluvial para aumentar la resiliencia y adaptabilidad urbana
- Franjas de protección de los cuerpos de agua ornamentales y recreativos

Componentes del Sistema Ambiental:

ACTA DE REUNIÓN



Región del Valle del Cauca
Corporación Autónoma Regional

PLANEACIÓN

Componente General Definición del Sistema Ambiental

COMPONENTE GENERAL

ARTÍCULO 13. SISTEMA AMBIENTAL. COMPONENTES.

SISTEMA AMBIENTAL	
ESTRUCTURA ECOLÓGICA DISTRITAL (EED)	Estructura Ecológica Principal (EEP)
	Estructura Ecológica Complementaria (EEC).
AMENAZAS Y RIESGOS	Áreas condicionadas por amenazas y riesgos.
	Suelos de protección por amenazas y riesgos.
	Medidas de conocimientos, reducción y mitigación del riesgo
GESTIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO	Suelos para la producción agrícola y pecuaria.
	Suelos con potencial agroecológico.
	Suelos para el manejo con herramientas del manejo del paisaje.
CALIDAD AMBIENTAL	Determinantes territoriales de calidad ambiental.

CVC (Resoluciones 0100 No. 0500-0544 de 2023 y 0100 No. 0600-0459 de 2024) y el DAGMA (Resoluciones No. 4133.0.21.0460 de 2024 y No. 4133.0.21.0.946 del 25 de noviembre de 2024).

3. Conclusiones, observaciones y compromisos

Se realizan las siguientes observaciones desde el **componente de biodiversidad**:

Página	Observación
22	Artículo 14. Estructura Ecológica Distrital (EDD). - En este artículo, se observa con preocupación que la coordinación entre el DAGMA y la CVC quede supeditada a la consolidación del Área Metropolitana del Suroccidente. Es imperativo que la articulación institucional sea operativa de manera inmediata, independientemente de la evolución de figuras asociativas territoriales, para evitar parálisis administrativas en la gestión ambiental. - Es necesario precisar en el articulado que la EED constituye suelo de protección en los términos del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Asimismo, debe ratificarse que sus determinantes ambientales son normas de superior jerarquía, prevalentes sobre los usos del suelo y cualquier otra disposición de planificación territorial. - Debe establecerse explícitamente que, sin perjuicio de los avances en la integración metropolitana, el DAGMA conservará la rectoría y coordinación de la EED en el perímetro urbano, mientras que la CVC ejercerá dicha función en suelo rural, conforme a los marcos de competencia vigentes. La articulación metropolitana deberá instrumentarse mediante mecanismos de planificación conjunta que en ningún caso supriman ni deleguen la autoridad ambiental distrital sobre su jurisdicción territorial.
23	Artículo 15. Componentes de la Estructura Ecológica Distrital. Establecer los Humedales como una categoría general dentro de la zonificación ambiental, en armonía con las categorías nacionales y regionales (PNN, DRMI, RFPN). Esta denominación general garantiza la inclusión de todos los ecosistemas de humedal del territorio, independientemente de su denominación específica. Además, se solicita la adopción de un párrafo que incorpore automáticamente aquellos cuerpos de agua que se identifiquen, delimiten o caractericen en el futuro por parte de la autoridad ambiental, garantizando así la integridad de la red hídrica del Distrito. Se debe incorporar lo siguiente: <i>"La identificación de nuevos humedales por parte del DAGMA o la CVC implicará su incorporación automática a la Estructura Ecológica Distrital, sin requerir modificación previa del Plan de Ordenamiento Territorial."</i>

ACTA DE REUNIÓN

27	Artículo 17. Zonificación de los elementos de la EEP. Reformular el Parágrafo 4 para que sea más restrictivo: "La zonificación y usos de cualquier elemento estratégico propuesto en el presente plan que se superponga total o parcialmente con áreas del SINAP o de la EEP, deberá ser sometida a evaluación y concepto previo de la autoridad ambiental competente. Su implementación estará sujeta a la modificación del plan de manejo respectivo y no podrá contradecir los objetivos de conservación del área protegida."
28	Artículo 18. Definición de usos de la EEP. Se requiere que se detalle de manera explícita la incorporación de los instrumentos de planificación de la EDD adoptados. Propuesta para reformular el artículo 18. ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE USOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DISTRITAL (EED). Los usos del suelo en los elementos que conforman la EED se rigen por el principio de jerarquía normativa ambiental. En consecuencia, se incorporan de manera integral y automática los regímenes de usos establecidos en los Planes de Manejo adoptados por las autoridades ambientales competentes (CVC, Parques Nacionales Naturales de Colombia o DAGMA según corresponda). Para la aplicación de estos usos, se establecen las siguientes categorías generales: 1. <i>Usos de Preservación:</i> Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. 2. <i>Usos de Restauración:</i> Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. ○ <i>Recuperación:</i> Recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio. ○ <i>Rehabilitación:</i> Llevar al sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos. En los ecosistemas de las Áreas de Importancia Ecosistémica y los ○ <i>Parágrafo:</i> En áreas con función de amortiguación o conectividad, la rehabilitación buscará la recuperación de servicios ecosistémicos, priorizando la conectividad biológica sobre cualquier infraestructura. 3. <i>Usos de Conocimiento y Disfrute:</i> Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. 4. <i>Usos Sostenibles:</i> Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. Complementar: Para el caso de los humedales se acoge el régimen de usos dispuesto en la Resolución 196 de 2006.
29	Artículo 20. Sistema Nacional de Áreas Protegidas. • Se recomienda incorporar en este artículo la definición legal del SINAP, ya que la versión presentada resulta insuficiente frente a lo estipulado en la normativa.

ACTA DE REUNIÓN



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

	En lo que plantea este artículo se solicita revisar lo siguiente: En la COP-15 en Kumming - Montreal fue evaluada y cerrada la meta No. 11 Aichi sobre la protección del 17% de ecosistemas terrestres la cual se encontraba planteada hasta 2020, al respecto, se revaluó la meta y actualmente Colombia se adhirió al compromiso de la meta global 30/30 que busca proteger el 30% de la superficie terrestre y marina para el año 2030. Revisar el Parágrafo 3. Se propone la siguiente redacción: Las autoridades ambientales articularán con el DAP el proceso de declaratoria de nuevas áreas protegidas, con el fin de que estas se incorporen de manera armónica en la estructura ecológica principal y en los planes de desarrollo vigentes, como parte integral del Simap-Cali.
30	Artículo 21. Sistema Distrital de Áreas Protegidas. - Se sugiere verificar la denominación utilizada (SIMAP o SDAP), con el fin de mantener la unidad de criterio respecto al Artículo 20 y otros artículos que refieren al Sistema Municipal, del presente documento de Acuerdo. - Se debe precisar la jerarquía y articulación entre sistemas: el SIMAP se integra al SINAP a través de su naturaleza como subsistema temático del SIRAP, garantizando la coherencia técnica en la planificación ambiental.
31	Artículo 24. Ecosistemas estratégicos. - En este artículo se indica la incorporación de ecosistemas secos y muy secos mediante las estrategias que indican el Documento del Componente General. Por lo tanto, se requiere ajustar el DTS del Componente General para que incluya de forma explícita la protección de coberturas naturales en los tres tipos de ecosistemas mencionados. - Para el tema de humedales (tanto urbanos, como rurales), se debe indicar que su delimitación, caracterización y régimen de usos se rige por la Resolución 196 de 2006. (Esta observación ya había sido remitida en la revisión del DTS).
32	Artículo 25. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica. Se reitera la necesidad de ajustar el Documento Técnico de Soporte (DTS) en lo referente al régimen de usos en humedales, con el fin de armonizarlo con lo dispuesto en la Resolución 196 de 2006.
40	Artículo 35. Zona Con Función Amortiguadora. Este artículo no plantea régimen de usos para concertar con PNN y CVC.
41	Artículo 37. Ecoparques de bordes y parques agroecológicos. Se propone el siguiente ajuste para este artículo: Los ecoparques y parques agroecológicos en Santiago de Cali se conservan como estrategias de borde que buscan la conectividad ambiental urbano - rural. En este sentido, se consolidan como parte de la EEP, orientando su gestión primordialmente a la preservación y restauración de los ecosistemas y sus servicios ambientales. Definiendo vocaciones específicas para cada uno, se permitirá la integración de usos asociados al turismo de naturaleza y recreación, siempre que estos sean compatibles con la conservación y no comprometan la integridad ecológica del área. Lo anterior, con el fin de mejorar la gobernanza multinivel a través de la captura de recursos para la administración, mantenimiento y ejecución de proyectos que contribuyan al control y manejo de bordes para reducir el riesgo de ocupación.
42	Artículo 40. Estructura Ecológica Complementaria. - La descripción de la EEC es conceptualmente sólida. Sin embargo, al igual que con la EEP, el Artículo no establece un régimen normativo claro. Su implementación queda sujeta a lo que se "desarrolle en dichos componentes" (Art. 15), generando riesgo de desarticulación. - Se recomienda incluir un principio rector: "La Estructura Ecológica Complementaria tiene como función principal mantener y mejorar la conectividad ecosistémica, la permeabilidad del suelo y los servicios ambientales en la trama urbana y de transición. Las intervenciones en los elementos que la conforman (corredores verdes, espacios públicos, sistemas de movilidad, etc.) deberán priorizar la conservación y el fortalecimiento de sus valores ambientales, integrando criterios de infraestructura verde y soluciones basadas en la naturaleza."
73	Artículo 90. Patrimonios Integrados. La tabla de subsistemas (Natural/Paisajístico y Cultural) y de subgrupos es útil para la conceptualización. Sin embargo, desde el punto de vista de conservación ecosistémica, los elementos críticos como Humedales, Recurso Hídrico (ríos y AFP) y la Estructura Ecológica Complementaria aparecen como subgrupos del "Patrimonio Natural". Esto podría subordinarlos a

ACTA DE REUNIÓN



	una lógica de "valor paisajístico o cultural", desdibujando su función ecológica primordial y su régimen de manejo basado en la normativa ambiental (no solo cultural). Se debe incluir un principio rector al inicio del Subcapítulo: "El enfoque de Patrimonios Integrados reconoce los valores culturales y naturales del territorio. No obstante, para los elementos que son, a la vez, componentes del Sistema Ambiental y la Estructura Ecológica (como humedales, ríos, áreas forestales protectoras), prevalecerá su régimen de manejo ambiental establecido en los componentes general, urbano y rural del presente Plan y en la normativa ambiental vigente."
117	Artículo 152. EEP Suelo Urbano. Se aclara que Ley 2476 se expidió en el 2025 y no en el 2015.
323	Artículo 401. Sistema Ambiental del Suelo Rural. - El art. 401 reconoce que el Sistema Ambiental del componente general es norma de superior jerarquía y determinante para el suelo rural, y el art. 402 remite a los componentes de la Estructura Ecológica Principal y Complementaria representados en el mapa CU-03. Falta explicar que toda actuación urbanística y de servicios públicos en suelo rural deberá demostrar compatibilidad con estos componentes y con las zonas de recarga del acuífero. - En el art. 401, agregar un párrafo: "Toda actuación urbanística, de infraestructura, servicios públicos, parcelación, licenciamiento o instrumentos de gestión que se desarrollen en suelo rural deberá demostrar su compatibilidad con el Sistema Ambiental y la Estructura Ecológica Distrital, incluyendo la zona de recarga del acuífero."
323	Artículo 402. Componentes de la Estructura Ecológica Principal en el Suelo Rural. - Incluir en el articulado la obligatoriedad de actualizar periódicamente la cartografía de la EEP, con participación del DAGMA y la CVC. - Propuesta: Parágrafo: La Administración Distrital, a través del DAGMA y en coordinación con la CVC, deberá actualizar periódicamente la cartografía de la Estructura Ecológica Principal cuando se generen nuevos actos administrativos de declaratoria, realinderación o planes de manejo ambiental. Dicha actualización cartográfica se integrará al expediente municipal y no requerirá revisión ordinaria del POT, siempre que se fundamente en actos administrativos en firme de la autoridad ambiental competente.
324	Artículo 404. Zonificación para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales. Se propone la siguiente redacción: En ausencia de los Planes de Manejo adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), las decisiones administrativas y ambientales se fundamentarán en los conceptos técnicos, autorizaciones o permisos emitidos por dicho Ministerio o por la CVC, según su ámbito de competencia. Dichas actuaciones deberán observar estrictamente la normativa nacional vigente, en especial el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 685 de 2001, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en la Resolución 0083 de 2026 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan. Parágrafo. La formulación de los instrumentos de planificación de las RFPN corresponde al MADS, con base en los estudios técnicos suministrados por la CVC.
325	Artículo 405. Zonificación para el Distrito Regional de Manejo Integrado Pance. En este artículo, se debe agregar el Acuerdo 004 de 2018 el cual modifica el artículo 8° del Acuerdo 105 de 2017, sobre zonificación, actividades y usos permitidos.
330	Artículo 406. Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Se precisa que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad ambiental competente para el registro de las RNSC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1996 de 1999, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
340	Artículo 408. Zonificación para los sistemas de humedales de navarro y otros. Modificar el título del artículo así: <i>Zonificación y régimen de uso en humedales.</i> Para el tema de humedales (tanto urbanos, como rurales), se reitera que régimen de usos se rige por la Resolución 196 de 2006 "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de

ACTA DE REUNIÓN



	manejo para humedales en Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
342	Artículo 409. Manejo de los ecosistemas secos y muy secos. Las estrategias de manejo deberán incorporar la protección de las coberturas naturales presentes en los tres tipos de ecosistemas definidos, asegurando su preservación y funcionalidad ambiental.
347	Artículo 413. Manejo de los ecosistemas bajamente representados. En el ecosistema BOCHURA ya se encuentra declarado el Distrito de Conservación de Suelos Bocas del Palo.
348	Artículo 414. zonificación de ecoparques y corredores ambientales. Conforme a la zonificación del Documento Técnico de Soporte (DTS), y dada a la naturaleza de una Zona de Preservación, esta tendrá carácter restrictivo; en consecuencia, no se admitirán usos condicionados relacionados con recreación o ecoturismo, ni la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura asociada. Dichas actividades e infraestructuras se limitarán exclusivamente a la Zona General de Uso Público. Nota: La zonificación y el régimen de usos para Ecoparques y Corredores Ambientales serán objeto de revisión y concertación técnica con el DAGMA. No obstante, se ratifica que la Zona de Preservación, dada su naturaleza y vocación de conservación estricta, debe mantener su carácter restrictivo, prevaleciendo los criterios técnicos de protección sobre cualquier ajuste en el régimen de usos generales.

Observaciones con relación a la articulación con los POMCAS :

El artículo 72 del Acuerdo 0373 de 2014 establece el régimen de usos de las áreas protegidas de nivel municipal: «Usos de las Áreas Protegidas de Nivel Municipal. Según la destinación prevista para cada una de las categorías de manejo de áreas protegidas del nivel municipal, los usos y las consecuentes actividades permitidas deberán regularse en el Plan de Manejo de cada área...»

El artículo 73 complementa este régimen con las condiciones específicas para la Reserva Municipal Urbana Sostenible de la Reserva Municipal -RMUS.

El POMCA LMC (pág. 472) fija como descriptor de uso de la subzona RMUS Río Meléndez: «...de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Acuerdo 373 de 2014», incorporando por remisión el régimen completo.

El artículo 22, Parágrafo 2, del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, impone únicamente la obligación de actualizar el Plan de Manejo, con adopción conjunta CVC-DAGMA, «incorporando los límites geográficos y la zonificación definida en el Documento Técnico de Soporte», sin reproducir el régimen de usos de los artículos 72 y 73. El descriptor normativo del POMCA queda sin soporte en el articulado del nuevo POT.

El artículo 76 del Acuerdo 0373 de 2014 define:
«Cinturones Ecológicos. Son áreas que tienen la función de conformar una barrera natural como límite del crecimiento urbano, amortiguar la gran densidad de construcción del sector, y aportar al cumplimiento de los objetivos de la Estructura Ecológica Municipal desde su importancia para la conectividad ecológica. El presente Acto reconoce los cinturones ecológicos constituidos por el Acuerdo 120 de 1987 y redefinidos en el Acuerdo 17 de 1993 y establece la normativa de cada cinturón...»

El POMCA LMC (pág. 472) incorpora este artículo como fuente directa de descriptores de uso:
«El Acuerdo 0373 de 2014 define descriptores de uso para algunas áreas que se clasifican como suelos de protección del POT así: Cinturones ecológicos: 1. Usos principales: regeneración natural, restauración ecológica, conservación... 5. Los demás consignados en el Artículo 76 del Acuerdo 0373 de 2014, y sus correspondientes parágrafos.»

El artículo 36 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, aborda los corredores ambientales sin reconocer ni reglamentar el «Parque Natural, Educativo y Recreativo denominado Cinturón Ecológico», delimitado mediante los Acuerdos 17 de 1986, 120 de 1991 y 17 de 1993, adoptado en el artículo 41 del Acuerdo 069 de 2000 y los artículos 69 y 76 del Acuerdo 373 de 2014. Esta figura tiene fundamento histórico consolidado y

ACTA DE REUNIÓN



corresponde al antiguo lecho del río Meléndez, área que hace parte de la Estructura Ecológica Principal dentro de las áreas de especial importancia ecosistémica del POMCA LMC. Su omisión implica que el Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, borra sin sustento una categoría de protección preexistente.

Respecto a los corredores ambientales adoptados por el DAGMA, la Dirección de Planeación considera que no es procedente que el instrumento de planificación se limite a ordenar la formulación de planes de manejo por parte del DAGMA en articulación con la CVC, cuando el POT tiene competencia y obligación de definir los usos dentro de estas áreas, estableciendo las restricciones pertinentes en los puntos de cruce con suelos de protección como las diferentes AFP. El Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, debe definir directamente dicho régimen de usos.

Se requiere crear artículo independiente que reconozca y reglamente los Cinturones Ecológicos con régimen de usos equivalente al artículo 76 y sus parágrafos, incluyendo el Cinturón Ecológico de Navarro; y definir los usos de los corredores ambientales en los puntos de cruce con áreas de protección.

El artículo 79 del Acuerdo 0373 de 2014 establece:

«Planes de Manejo de Ecoparques. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) en coordinación con la Autoridad Ambiental Regional adelantará a corto plazo, los planes de manejo de los ecoparques los cuales especificarán con mayor detalle el régimen...»

El artículo 78 definía la finalidad de los ecoparques y el artículo 424 fijó los usos condicionados, incluyendo el condicionamiento de vivienda al concepto técnico de la autoridad ambiental.

El POMCA LMC (pág. 472) y el POMCA Cali (págs. 667-668) incorporan estos artículos:

«Los ecoparques, son áreas objeto de formulación de planes de manejo, donde se tendrá en cuenta los siguientes parámetros generales, según lo establecido en el artículo 79 del Acuerdo 373 de 2014», y «la educación ambiental, la recreación, el turismo sostenible y la generación de cultura ambiental ciudadana (Art. 78, Acuerdo 0373 de 2014).»

Los ecoparques se configuran como suelos de protección acogidos en los POMCA dentro de las áreas complementarias para la conservación.

El artículo 37 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, redelimita los ecoparques vía POT sin establecer una estrategia que garantice la permanencia de estos suelos de protección, cuando el SIMAP Cali, en el marco del Acuerdo 0373 de 2014, es el instrumento llamado a definir las necesidades de realindereación por exclusión o por ampliación. La declaratoria de nuevas áreas y la redelimitación de las existentes obedece cumplimiento de mínimos de planificación ambiental que deben soportar la decisión. Adicionalmente, el artículo 37 no reproduce el régimen completo de usos de los artículos 78, 79 y 424 del Acuerdo 0373, ni el condicionamiento de vivienda sujeto al concepto técnico de la autoridad ambiental, tal como lo establecen los POMCA LMC y Cali.

Los siguientes ecoparques presentan cruces con la zonificación de los POMCA LMC, Cali y POMCH Jamundí, cuya zonificación ambiental debe ser el referente normativo para su ordenamiento interno: Ecoparque Los Andes, Ecoparque Cerro de la Bandera, Ecoparque Cristo Rey, Ecoparque Aguacatal, Ecoparque Piedragrande, Ecoparque de la Vida, Ecoparque Cerro de las Tres Cruces, Ecoparque de Oriente, Ecoparque Agroecológico Pisamos, Ecoparque Aguas de Navarro, Ecoparque Río Pance y Ecoparque Lago de las Garzas.

El artículo 77, numeral 1, del Acuerdo 0373 de 2014 establece:

«Bosques y guaduales actuales: Los relictos actuales de bosques y guaduales, en diferentes etapas de sucesión ecológica, identificados a la entrada en vigencia del presente Acto. En estas áreas se restringe la urbanización y solo se podrán hacer desarrollos y actividades que no afecten la función ecológica del bosque y que cuenten con el aval de la autoridad ambiental competente.»

El POMCA Cali (págs. 662-665) cita este numeral como fuente de sus descriptores de uso, cuantificando la superficie en 11.210,260 ha en la cuenca del río Cali.

El artículo 38 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, cubre únicamente esta subcategoría, pero omite la restricción expresa de urbanización y el requisito del aval de la autoridad ambiental competente, que son los dos elementos normativos esenciales del artículo 77 numeral 1 del Acuerdo 0373. La Dirección de Planeación señaló durante la concertación la necesidad de complementar el artículo 38 con la expresión: «En estas áreas se restringe la urbanización y solo se podrán hacer desarrollos y actividades que no afecten la función ecológica del bosque y que cuenten con el aval de la autoridad ambiental competente.»

El POMCA Cali (págs. 662-665) cita el artículo 77 del Acuerdo 0373 en sus cuatro numerales como fuente normativa de los descriptores de uso de su zonificación ambiental:

«2. Áreas forestales protectoras: [...] 3. Suelos con pendientes mayores al 70%: [...] 4. Suelos a recuperar: [...]»
Respecto al numeral 3: «Suelos de protección por pendientes mayores al 70% en la cuenca del río ocupan 3.554,62

ha. En estas áreas se debe mantener la cobertura vegetal arbórea o arbustiva, su uso deberá ser exclusivamente de protección y conservación.»

Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 77 no tienen artículos equivalentes en el Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali. La Dirección de Planeación indicó durante la concertación la necesidad de «complementar el artículo 38 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, con las tres subcategorías faltantes del artículo 77 del Acuerdo 0373», sin que ello haya ocurrido.

El artículo 29 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, no incorpora en las áreas forestales protectoras las áreas de erosión muy severa, las cuales están señaladas en el Decreto 877 de 1976, literal f), como «áreas de suelos denudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación», y que se definen en los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundí dentro de las áreas complementarias para la conservación como suelos de recuperación AFR.

El artículo 31 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, que regula las Áreas Forestales Protectoras de Uso Potencial, no especifica que en estas áreas se incluyen las áreas para la recuperación por minería contempladas en la zonificación ambiental de los POMCA, lo que genera un vacío en la identificación de las restricciones aplicables.

Se requiere complementar el artículo 38 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, con los tres numerales faltantes del artículo 77 del Acuerdo 0373; y ajustar el artículo 31 para reconocer expresamente las áreas de recuperación por minería como parte de las AFP de uso potencial definida en los POMCA LMC y Cali.

El POMCA LMC incorpora los artículos 399, 423 y 425 del Acuerdo 0373 como descriptores normativos directos de la zonificación ambiental de las áreas sustraídas de la RFPN Meléndez:

Respecto al artículo 399:

«6. De acuerdo con el Artículo 399 del Acuerdo 0373 de 2014 los usos para las áreas sustraídas son: Uso principal: conservación y restauración; y forestal protector. Uso compatible o complementario: turístico y recreativo. Uso Condicionado o Restringido: residencial, dotacional, agrícola y pecuaria. Industrial y minería [prohibidos].» (POMCA LMC, págs. 471-472)

Respecto al artículo 423:

«...la construcción en el área de manejo de la Reserva se regirá por lo contemplado en el artículo 423 del Acuerdo 373 de 2014.» (POMCA LMC, pág. 471)

Respecto al artículo 425:

«7. Considerar para el manejo de las áreas sustraídas lo establecido en el Art. 425 del Acuerdo 0373 de 2014, donde entre otras consideraciones, se establece que en el área de manejo de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali está prohibida la subdivisión predial según la Resolución 126 de 1998 del Ministerio de Ambiente.» (POMCA LMC, págs. 471-472)

El Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, no contiene artículos equivalentes para ninguna de estas tres materias. Se requiere incluirlos con los contenidos descritos.

Adicionalmente se debe modificar la categoría definida para las áreas sustraídas en el modelo de ordenación como «áreas de vivienda campestre» por áreas sustraídas, dado el régimen aplicable a dicha área definido en la Resolución 126 de 1998, esto aplica igualmente para las áreas sustraídas de la RFPN Cali y la Elvira.

El Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, hace referencia al acuífero subterráneo en el artículo 435 con base en el Acuerdo CVC 003 de 2025, pero no existe artículo que reproduzca expresamente el régimen del artículo 88 para las zonas de recarga en suelo rural dentro del articulado urbanístico. La posible referencia en el Documento Técnico de Soporte no suple este vacío, dado que solo el articulado tiene fuerza normativa vinculante.

El artículo 80 del Acuerdo 0373 de 2014 establece:

«Áreas de Conservación por Iniciativas Privadas y Públicas. El municipio reconoce la participación de la sociedad civil y las instituciones públicas en los procesos de ordenamiento y planificación ambiental del territorio a través de iniciativas de conservación en sus predios, reconociendo en el territorio las [nueve áreas listadas].»

El POMCA Cali (págs. 455 y 664) incorpora estas nueve áreas por remisión a la EEP del POT:

«...se incorporó la estructura ecológica principal del POT de la ciudad de Santiago de Cali según el Acuerdo N° 0373 de 2014. Todas estas áreas ocupan una extensión total de 16.817,25 hectáreas...»

El Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, reconoce estas áreas en la EEP pero no existe artículo que las enumere individualmente ni defina un régimen equivalente al artículo 80. La referencia cartográfica no suple la ausencia de norma en el articulado.

El POMCA Cali (pág. 253) cita textualmente:

ACTA DE REUNIÓN



«Según el acuerdo 373 de 2014, el POT actual del distrito especial de Cali, en el artículo 86, parágrafo 1, el área forestal protectora para el río Cauca se define como 'una franja lineal continua entre el canal Interceptor Sur y la desembocadura del río Cali; el área forestal protectora estará comprendida entre el borde de la margen izquierda del río Cauca y la pata seca del dique...'»

El Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, mantiene esta definición en el componente rural.

El POMCA Cali (págs. 234, 235 y 642) utiliza el Acuerdo 0373 de 2014 como régimen transitorio de manejo de las RFPN de la Cuenca Alta del Río Cali y La Elvira, en tanto el MADS no adopte sus planes de manejo definitivos:

«[Las RFPN Cuenca Alta Río Cali y La Elvira] se regirán por lo contemplado en el artículo 399 del Acuerdo 0373 de 2014: los usos para las áreas sustraídas son: *Uso principal: conservación y restauración; y forestal protector. Uso compatible o complementario: turística y recreativa. Uso condicionado o restringido: residencial, dotacional, agrícola y pecuaria. Industrial y minería [prohibidos].*» Así mismo (pág. 642): «7. Considerar para el manejo de las áreas sustraídas lo establecido en el Art. 425 del Acuerdo 0373 de 2014, donde entre otras consideraciones, se establece que en el área de manejo de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali está prohibida la subdivisión predial...»

El artículo 404 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, establece que en ausencia de planes de manejo adoptados por el MADS «no será posible incorporar zonificaciones internas ni definir usos del suelo específicos». Esta disposición es más restrictiva que el régimen transitorio actualmente vigente bajo el Acuerdo 0373, crea un vacío operativo inmediato para áreas del SINAP, y contradice directamente los determinantes del POMCA Cali.

Se propone que el artículo 404 debe reformularse para disponer que, mientras no existan planes de manejo adoptados, se aplicarán los lineamientos de la Resolución 083 de 2026 del MADS —que sustituyó la Resolución 1527 de 2012 y la 1274 de 2014— listando las actividades de bajo impacto que aplican para las RFPN y que fueron acogidas en los POMCA LMC y POMCA Cali.

El artículo 409 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, regula el manejo de los ecosistemas secos y muy secos, pero no incluye dentro de las estrategias de manejo los relictos boscosos de las siguientes coberturas identificadas en los POMCA: Arbustales y Matorrales Medio Secos en Montaña Fluvio-Gravitacional (AMMSEMH); Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA); y Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCERA). La inclusión de estas coberturas específicas es necesaria para garantizar la coherencia entre el articulado del POT y la zonificación ambiental de los POMCA.

El artículo 408 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, plantea una «zona de preservación - forestal protectora» para la Reserva Ecológica Distrital de la Cuenca Media del Río Lili en tiempo futuro, cuando la regulación debe referirse al presente: a lo ya ordenado respecto a la protección de las coberturas boscosas y guaduales, así como a las AFP de quebradas y nacimientos existentes definidos en el POMCA LMC. La formulación temporal del artículo genera ambigüedad sobre la aplicabilidad inmediata del régimen de protección.

El volumen de remisiones artículo por artículo contenidas en la zonificación ambiental de ambos POMCA hace indispensable una tabla de correspondencia. Por tanto se solicita al Distrito la necesidad de «incluir como anexo o tabla la correspondencia entre los arts. 34-42, 67, 68, 72, 73, 76, 81, 84, 88, 399, 423, 424, 425 (POMCA LMC) y arts. 77, 79, 80, 81-82, 84, 86, 399, 424 (POMCA Cali) con sus equivalentes en el nuevo Acuerdo».

El artículo 23 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, incorpora las áreas de conservación de los POMCA, pero no reafirma expresamente su jerarquía normativa con cita de los actos administrativos de adopción, ni clarifica la articulación normativa entre los instrumentos, ni homologa las categorías de ordenación de los POMCA con las denominaciones utilizadas en el Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali. CVC requiere que «debe homologarse con las categorías de ordenación [de los POMCA] y dar claridad sobre la articulación normativa».

Observaciones generales:

El análisis evidencia que el Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, en su estado actual, requiere la plena incorporación de los determinantes ambientales de los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundí, en los términos exigidos por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior por lo siguiente:

ACTA DE REUNIÓN



101

- La primera es la ausencia de articulado equivalente para descriptores normativos de los POMCA que referencian el Acuerdo 0373 de 2014: regímenes de uso de Área Forestal protectora AFP del recurso hídrico, Cinturones Ecológicos, RFPN Meléndez, zonas de recarga de acuíferos y suelos de protección forestal. Estos vacíos no son subsanables mediante interpretación sistemática, pues solo el articulado del Acuerdo tiene fuerza normativa como norma urbanística vinculante.
- La segunda es la contradicción directa con determinantes de los POMCA en el artículo 404 —que crea un vacío de gestión para las RFPN Cuenca Alta y La Elvira más gravoso que el régimen transitorio vigente y en los artículos 115, 82 y 86— que incorpora suelos de expansión incompatibles con la zonificación ambiental de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas—; en los artículos 82 y 86 —que incluyen títulos mineros en la EEP sin sustento normativo—; y en el artículo 411 —que habilita ciclorrutas en áreas forestales protectoras sin sustento en el régimen de protección forestal.
- Adicionalmente, la falta de homologación de las categorías de ordenación de los POMCA LMC y POMCA Cali en los artículos 17, 18 y 23 del Proyecto genera ambigüedad sobre el régimen aplicable a las áreas de la Estructura Ecológica Principal que no forman parte del SINAP, privando a dichas áreas de un marco normativo claro en el nuevo instrumento de ordenamiento territorial.

Con respecto a la incorporación del Componente Programático de los Instrumentos de Planificación Ambiental – POMCA de los Ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, Río Cali y POMCH del Río Jamundí, CVC requiere armonizar el Componente Programático de los POMCA con la Parte Estratégica del POT, a fin de concatenar las acciones propuestas en los programas y proyectos del POMCA en correspondencia con el POT. Se hace entrega de los componentes programáticos de los instrumentos referidos, con el propósito de que sean incorporados tanto en el contenido del instrumento como en su articulado, garantizando su materialización durante el horizonte de ejecución del POT.

Se reprograma la temática de Gestión Sostenible del Suelo.

Se deja constancia de la participación conjunta, en la mesa de trabajo del componente de Estructura Ecológica Principal, del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, Parques Nacionales Naturales de Colombia - Dirección Territorial Pacífico y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dada la concurrencia de competencias de dichas autoridades sobre este componente, lo que determina la necesidad de una intervención articulada para su revisión y definición.

Actividad	Responsable	Fecha
Próxima reunión de concertación	CVC-Distrito de Santiago de Cali-DAGMA	26 DE FEBRERO
Homologación de articulados en la propuesta de proyecto de Acuerdo y POMCA	CVC- Distrito de Santiago de Cali	Sin definir
Mesa de Trabajo de revisión conceptos de AFP y Ronda Hídrica		

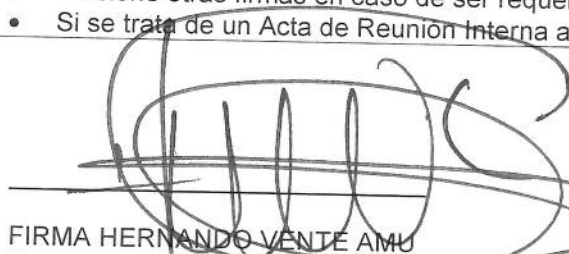
Evaluación final de la reunión.
Se cumplió con el objeto de la Reunión

ANEXOS: Listado de asistencia de fecha 19 /02/ 2026
dd mm aaaa

Presentaciones realizadas

Notas:

- Adicione otras firmas en caso de ser requeridas.
- Si se trata de un Acta de Reunión Interna anexar el Listado de Asistencia a Reunión - FT.0340.28


FIRMA HERNANDO VENTE AMU
Cargo: Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

VERSIÓN: 02 – Fecha de aplicación: 2017/11/16

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

CÓD: FT.0340.04

ACTA DE REUNIÓN

CVC



DIEGO ANDRÉS GIRALDO
Director de Departamento Administrativo
de Planeación Distrital
Municipio de Santiago de Cali

Proyecto: Maria A Martínez Paredes- Equipo de Concertación Plan de Ordenamiento Territorial -Santiago de Cali
Paola Andrea Henao Rivera – Abogada contratista – Dar Sur Occidente
Revisó: Henry Trujillo Avilés -Coordinador UGC Timba Claro Jamundi, Miguel Ángel Sánchez Muñoz Coordinador UGC Lili-
Meléndez-Cañaveralejo
Archívese en: 0712-037-010-2025 Plan de Ordenamiento Territorial Santiago de Cali